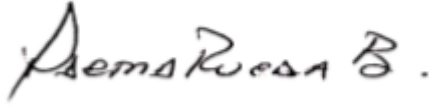


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha once (11) de marzo de 2024, hora 8:47 a.m., de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adjuntada a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Puerto Santander, 15 de abril de 2024.

La secretaria,



MARTHA RUEDA BELTRAN



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, enviada vía mensaje de datos a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de que se libre o no, auto admisorio, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes, ibidem y todos los demás preceptos atinentes al caso que nos ocupa.

Revisado el escrito virtual de demanda y sus anexos, se tiene que sería del caso entrar a admitir la misma, si no se advirtiera lo siguiente:

1. En el hecho séptimo de los hechos, se hace referencia de que a la fecha la poderdante ignora el paradero de la demandante y ello lo corrobora, con el certificado adjunto expedido por la NUEVA EPS y enunciado en el acápite de notificaciones, no obstante se debe advertir que se hace necesario corregir la palabra demandante por la de los tres demandados determinados o respecto de alguno de ellos, aunado a que al revisarse el contenido del escrito expedido por la NUEVA EPS, se tiene que se hace referencia es únicamente a la demandada ESCOBAR GIL MARTHA CECILIA identificada con C.C. No. 37.254.279, cuando ese cupo numérico corresponde es al de la demandante NUBIA GELVEZ LEON, por lo que si se pretende demostrar de que la parte demandante ha realizado las averiguaciones en aras de su ubicación para asegurar su comparecencia al proceso, para así agotar el trámite en los términos del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., debe corregirse el citado escrito respecto del número de identificación de la demandada, señora MARTHA CECILIA ESCOIBAR GIL, cual es el de 37.341.545.
2. En la demanda se solicitó como prueba la inspección judicial al lugar de los hechos, lo cual es antitécnico teniendo en cuenta que la misma se encuentra establecida por disposición legal y es de obligatorio cumplimiento, por tanto, debe adecuar la solicitud teniendo en cuenta lo legalmente establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P. y los artículos 236, 237 y ss del C. G. del P.
3. En el acápite de pruebas documentales no se relacionaron en cumplimiento del numeral 6 del artículo 82 ibidem, la totalidad de los documentos adjuntos con el escrito virtual de tutela como son el plano predial del IGAC, el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P. y el escrito o certificación expedido por la NUEVA EPS.

4. En el acápite de notificaciones de los demandados solo se hace referencia a uno y no se mencionan los otros dos, como tampoco se indica si se desconoce el domicilio de los mismos como lo indica el parágrafo 1 del artículo 82 ibidem, como tampoco se manifiesta si los mismos poseen alguna dirección física o electrónica donde puedan recibir notificaciones tal cual lo establece el numeral 10 ibidem.

Por lo anterior, se procederá en conformidad con el numeral primero (1) y segundo (2), del artículo 90 del C.G. del P., a inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia, por lo que se concederá el término de cinco (5) días, conforme al inciso cuarto (4) del artículo 90 ibidem, para que se subsane la misma conforme a los numerales 1,2,3,4 y 5 antes indicados so pena de rechazo, **advirtiéndole a la procuradora judicial de la parte demandante, que la subsanación de la demanda, se debe realizar mediante un nuevo escrito virtual de demanda, a efectos de que para el traslado de la demanda, no se envíen dos escritos virtuales de la misma ya que ello puede llevar a confusión.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda conforme a lo precisado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LEONARDO FABIO NIÑO 

**La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial**